

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR ACTOS EN SUELO NO URBANIZABLE, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Y DEMÁS ELEMENTOS RELEVANTES POR ACTUACIONES SOBRE SUELO RÚSTICO QUE TENGAN POR OBJETO LA GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que derogó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone en su artículo 22 que en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones devengarán, con motivo de la licencia urbanística, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. No obstante ésta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, siendo intención de esta ordenanza hacer uso de esta potestad que atribuye la ley.

Por otra parte, a través del Título segundo de la ordenanza se viene a regular, dentro del marco previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los proyectos de urbanización, haciendo uso de la posibilidad de desarrollar el contenido y el procedimiento de aprobación de los mismos.

Por otro lado la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone en su artículo 21 que son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo

Así mismo resulta relevante el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o

privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística

La regulación de esta prestación patrimonial requeriría la inclusión en la presente ordenanza municipal de un Título tercero en el que se aclararan de los diferentes elementos necesarios para la definición de esta nueva figura.

## **TÍTULO I PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO.**

### **Artículo primero.**

Es objeto del presente Título es la regulación de la prestación compensatoria por las actuaciones extraordinarias que se desarrollen en el marco previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

### **Artículo segundo.**

La prestación regulada en la presente Ordenanza no tiene naturaleza fiscal, teniendo como finalidad que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo permitidas en el artículo anterior.

### **Artículo tercero.**

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones permitidas en el artículo primero.

### **Artículo cuarto.**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero. Para su exigibilidad, se aprobará por el ayuntamiento, en el momento de otorgamiento de dicha licencia, la liquidación correspondiente que deberá ser ingresada dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo quinto.**

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en la documentación aportada por el promotor de la actuación extraordinaria para la obtención de la autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

### **Artículo sexto.**

A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación.

1. Actividades de transformación de productos agrícolas: 3.5%.
2. Actividades que requieran la declaración de núcleo zoológico: 3.5%

Al resto de actividades no incluidas en la relación precedente, se aplicará el porcentaje establecido en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (diez por ciento). Para las viviendas unifamiliares aisladas el porcentaje será, en todo caso, del quince por ciento.

#### **Artículo séptimo.**

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia.

#### **Artículo octavo.**

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

### **TÍTULO II REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

#### **Artículo noveno. Concepto.**

1. Será considerado Proyecto de Urbanización los proyectos técnicos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las actuaciones de reforma interior o de nueva urbanización, así como las actuaciones para mejorar o completar la urbanización, en su caso, materializando las previsiones y determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, sin que pueda contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, no considerándose como tales los proyectos de obras ordinarios a los que, por tanto, no resulta de aplicación la presente Ordenanza.

2. Su régimen será el previsto en los arts. 96 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

#### **Artículo décimo. Tramitación.**

1. El Proyecto de Urbanización, redactado por técnico competente, debe presentarse en el Ayuntamiento por duplicado, acompañando a la solicitud del promotor para su trámite junto con el documento acreditativo de la dirección técnica de las obras correspondientes.

2. El contenido del proyecto será el que se exige en el planeamiento vigente, en el artículo 96 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y demás normativa de aplicación.

No obstante, el contenido mínimo será el que figura en el anexo de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que una vez presentado se requiera la aportación de otros documentos que se estimen necesarios por los servicios técnicos municipales.

3. Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio conforme a lo establecido en esta Ordenanza Municipal, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

4. En la fase de redacción del proyecto de urbanización se podrá solicitar información a las compañías suministradoras de los servicios, debiendo las mismas aportar cuantos datos resulten necesarios para la redacción del proyecto.

5. El procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación relacionada en el apartado dos. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

6. Los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico. Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas. Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

7. Admitido a trámite el proyecto de urbanización por el órgano municipal competente requerirá trámite de información pública de forma simultánea a la notificación a las personas propietarias y demás interesados del ámbito por plazo mínimo de 20 días mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica de la Administración actuante.

Durante la información pública se deben solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, o cuando el instrumento urbanístico hubiera expresado motivadamente esa condición. También se realizará consulta a las compañías suministradoras sobre la adecuación técnica del proyecto a las condiciones informadas y recogidas en el instrumento de ordenación.

8. Transcurrido un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante sin que sea notificada la admisión a trámite del proyecto de urbanización o los informes técnico y jurídico solicitando la subsanación de deficiencias, la persona interesada podrá instar la información pública.

9. Cuando el proyecto de urbanización deba someterse a autorización ambiental unificada conforme a la legislación ambiental, el proyecto técnico admitido a trámite se debe acompañar a la solicitud de la autorización ambiental junto al estudio ambiental correspondiente y resto de documentación exigida. El acuerdo de admisión a trámite debe incluir el informe de compatibilidad con el instrumento de ordenación urbanística requerido en el procedimiento de autorización ambiental y suspenderá el plazo máximo para la notificación de resolución del procedimiento de aprobación del proyecto de urbanización.

En este caso, los expedientes del proyecto de urbanización y del estudio ambiental se someterán a información pública de manera conjunta y coordinada por plazo no inferior al establecido en la normativa ambiental.

Los trámites de consulta del procedimiento ambiental y de informes sectoriales al proyecto de urbanización previstos legalmente como preceptivos se llevarán a cabo de forma simultánea y coordinada.

#### **Artículo undécimo. Resolución del expediente.**

1. El expediente, con los informes anteriores, se someterá a resolución que habrá de ser dictada por la Alcaldía, conforme a lo previsto en el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho precepto, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

2. La resolución que recaiga será notificada al promotor en debida forma y con expresión de los recursos procedentes.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de aprobación del proyecto de urbanización será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante. El plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

La falta de notificación de la resolución dentro del plazo indicado tendrá efecto estimatorio, salvo que se haya emitido algún informe vinculante en sentido desfavorable.

4. De igual manera, en dicha resolución se podrá expresar el plazo de inicio de las obras, que en cualquier caso no será superior a seis meses. En el caso de actuaciones de urbanización promovidas por iniciativa particular, el inicio de las obras se acreditará mediante la presentación del acta de replanteo de la obra, suscrita conjuntamente por el promotor, el constructor y la dirección facultativa de la misma; si existiera alguna modificación con respecto al plano de replanteo incluido en el proyecto, el acta irá acompañada de un nuevo plano de replanteo suscrito, así mismo, por todas las partes.

5. La aprobación del proyecto de urbanización tendrá los efectos previstos en el apartado 2.e) del artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, a los efectos de la constitución de servidumbres u otros derechos previstos en la legislación civil para materializar las previsiones relativas a las conexiones exteriores al ámbito.

#### **Artículo duodécimo. Integración del Proyecto de Urbanización en el Proyecto de Edificación.**

1. En suelo urbano no sometido a actuación de transformación o sometido a actuación de mejora urbana, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

2. En tal supuesto, deberán incorporarse al expediente los informes preceptivos que se mencionan en el art. 2 de la presente Ordenanza, con el régimen que en el mismo se señalan.

3. Las obras de urbanización integradas en el proyecto de edificación se entenderán autorizadas con el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística de edificación.

4. En el supuesto contemplado en el presente artículo, en ningún caso se podrá otorgar licencia de ocupación de la edificación en tanto no esté definitivamente finalizada la obra de urbanización.

### **Artículo decimotercero. Proyectos de urbanización promovidos por Administraciones públicas o entidades dependientes de las mismas.**

1. Estos proyectos se someterán a los mismos requisitos previstos en los artículos precedentes, con las excepciones previstas en el art. 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2. No obstante, en los casos que prevé el art. 139.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se seguirá la tramitación establecida en el mismo.

### **TÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ACTUACIONES SOBRE SUELO RÚSTICO QUE TENGAN POR OBJETO LA GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES. ELEMENTOS REGULATORIOS DE ESTE TIPO DE ACTUACIONES.**

#### **Artículo decimocuarto.**

1. Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística.

2. Las actuaciones tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización.

Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

3. Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización. A tal efecto deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

3.1. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas, considerándose como tales, exclusivamente, el importe correspondiente a módulos fotovoltaicos e inversores.

3.2. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado con los porcentajes del 13% y 6% en concepto de gastos generales y beneficio industrial -referidos en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas- y los honorarios profesionales (5% sobre pem), ambos iva excluido. dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por el promotor, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

3.3. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

3.4. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de esta prestación.

4. La garantía y la prestación establecidas en este artículo se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente. El importe de las mismas se fijará por el Ayuntamiento, en base a los párrafos anteriores.

Para su exigibilidad, se aprobará por el ayuntamiento, en el momento de otorgamiento de dicha licencia, la liquidación correspondiente a ambos conceptos, que deberá ser depositada e ingresada, respectivamente, dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Estando sometidas las actuaciones ordinarias que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables a una duración limitada, su renovación devengará nuevamente el abono de la prestación patrimonial conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Artículo decimoquinto.**

Podrán tramitarse Planes Especiales, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con la finalidad de ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización.



## **Artículo decimosexto.**

Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, estarán sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo previsto en la legislación urbanística. No obstante, estarán sujetas a declaración responsable las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW y las infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.

### **Disposición transitoria primera.**

A los proyectos relativos a actuaciones de interés público aprobados con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza les será de aplicación la presente Ordenanza.

### **Disposición transitoria segunda.**

Los proyectos de urbanización que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación de acuerdo con el régimen vigente en la fecha en que se presentaron en este Ayuntamiento.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la anterior Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2013 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 17 de septiembre de 2013.

### **Disposición final:**

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, o disposiciones que la complementen o sustituyan.

## **Anexo**

### **Documentación del Proyecto de Urbanización**

En tanto no se disponga reglamentariamente un régimen específico de documentación del proyecto de urbanización, para su tramitación en este Ayuntamiento se deberá incorporar la siguiente documentación:

#### **1. Memoria informativa, justificativa y descriptiva.**

Contendrá una descripción pormenorizada de las obras y soluciones contempladas en el proyecto, y sustancialmente los siguientes aspectos:

a) Objeto, promotor y redactor.



- b) Planeamiento que se ejecuta.
- c) Estado actual de los terrenos.
- d) Infraestructuras existentes.
- e) Descripción y justificación de la solución adoptada, con expresión de todas las superficies resultantes y de los siguientes aspectos:
  - Red viaria.
  - Red de saneamiento.
  - Red de abastecimiento y distribución de agua potable.
  - Suministro de energía eléctrica con situación y características de los transformadores y de la red.
  - Telefonía.
  - Alumbrado público.
  - Red de distribución de gas, en su caso.
  - Obras de fábrica, en su caso.
  - Zonas verdes y espacios libres en general.
  - Jardinería y mobiliario urbano debidamente homologados.
  - Señalización, horizontal y vertical, debidamente homologada.
- f) Cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables.
- g) Cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad y seguridad de utilización, y como mínimo:
  - CTE-DB-SUA. Documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad.
  - Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
  - Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- h) Delimitación de las fases de ejecución, en su caso.
- i) Plazos parciales y plazo total de ejecución de la obra.
- j) Resumen de presupuesto.

2. Planos, que definan los contenidos técnicos de las obras sobre una base cartográfica idónea, con la precisión, escala y referenciación adecuadas para su correcta interpretación.

De información, como mínimo los siguientes:

- a) Situación en el municipio.
- b) Relación con la estructura urbana del entorno.
- c) Levantamiento topográfico y coordenadas georreferenciadas de la actuación a desarrollar (UTM 30 ETRS 89).
- d) Estructura de propiedad con referencias catastrales registrales.
- e) Estado actual de los terrenos.

- f) Infraestructuras existentes.
- g) Superposición del estado actual y del proyectado.
- h) Plano de ordenación, calificación y alineaciones del planeamiento que se ejecuta.  
De ejecución, como mínimo los siguientes:
  - i) Replanteo (Plano detallado, estableciendo el origen de replanteo y todas las cotas necesarias con relación a elementos edificados de la estructura urbana próxima, sobre todo en el caso de plantearse la prolongación de viarios existentes).
  - j) Red viaria, planta con rasantes y perfiles.
  - k) Saneamiento, planta y perfiles longitudinales.
  - l) Abastecimiento de agua.
  - m) Energía eléctrica.
  - n) Alumbrado público.
  - o) Telefonía y otras telecomunicaciones.
  - p) Zonas verdes y espacios libres, planta, rasantes y perfiles.
  - q) Jardinería y red de riego.
  - r) Mobiliario urbano y señalización, horizontal y vertical.
  - s) Cumplimiento de accesibilidad.
  - t) Detalles constructivos necesarios.

Las escalas a utilizar serán las precisas en cada caso, para definir las obras, en cada tipo de plano.

4. Pliego de condiciones de las obras y servicios.

5. Mediciones, presupuesto y cuadro de precios. Incluirán los precios descompuestos de las diversas unidades de obra.

6. Estudios de seguridad y salud.

7. Plan de control de calidad.

**APROBACIÓN:**

- BOP N° 27 DE 07-02-2024.

**MODIFICACIONES:**

El Alcalde  
D. Lorenzo José Medina Moya  
(Fdo. Electrónicamente)